

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs.
y 30 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 15 rs. en cada mes los par-
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los
de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este últi-
mo requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

RECTORADO

DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Por el título 5.º de la sección 4.ª del reglamento de estudios vigente, reformado en esta parte por real orden de 3 de Mayo de 1848, se conceden premios ordinarios y extraordinarios á los cursantes que reuniendo las circunstancias necesarias, se presenten á hacer los ejercicios de oposicion para obtenerlos. En consecuencia he tenido á bien acordar que se publiquen en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en este distrito universitario las disposiciones siguientes:

TITULO V.

De los premios.

Artículo 264. Todos los años hasta el grado de Licenciado se concederán premios á los cursantes de Institutos y Universidades que declarados sobresalientes en los exámenes ordinarios de fin de curso los obtengan por medio de oposicion.

Art. 265. Estos premios serán ordinarios y extraordinarios: los ordinarios que consistirán en un diploma especial y honorífico, y en la exencion del pago de matrícula del curso siguiente, se conferirán anualmente en razon de uno por cada curso, cuyos discípulos no lleguen á ciento, y de dos cuando pasen de este número.

Los extraordinarios consistirán, observándose la misma proporcion, en un diploma especial y honorífico y en la dispensa del depósito para los grados de Bachiller y Licenciado, y para el segundo año de anatomía en una obra de esta asignatura, ó en una caja de instrumentos de diseccion, cuyo valor sea de quinientos reales.

Los premios ordinarios y extraordinarios son compatibles en un mismo cursante.

Art. 266. Para optar á los premios ordinarios se

necesita haber obtenido la nota de sobresaliente en los exámenes ordinarios de un mismo curso.

Para optar á los extraordinarios, se necesita: para el grado de Bachiller haber obtenido la nota de sobresaliente en tres cursos por lo menos de la facultad: para el grado de Licenciado la misma nota en cinco cursos por lo menos.

Los premios ordinarios se conferirán á fin de curso: los extraordinarios en los quince primeros dias del inmediato.

Art. 267. Los aspirantes á los premios extraordinarios que consisten en un diploma especial y honorífico y en la dispensa del depósito para los grados, firmarán la oposicion á fin de curso, y serán admitidos á la matrícula del inmediato á pesar de no hallarse graduados; pero no se les expedirá la aprobacion de aquel curso sin graduarse previamente.

En cumplimiento de los artículos preinsertos, y con el objeto de facilitar y ampliar la concurrencia de los opositores, usando de las facultades que me corresponden, he adoptado las disposiciones siguientes:

1.ª Los ejercicios de oposicion para obtener los premios ordinarios en esta Universidad é Instituto agregado, darán principio el 20 de Setiembre próximo venidero, y hasta este dia se admitirán en la Secretaría general las solicitudes de los cursantes que teniendo las condiciones de reglamento, aspiren á su adjudicacion.

2.ª Hasta fin de Setiembre se admitirán tambien solicitudes para obtener los premios extraordinarios, y las oposiciones tendrán lugar en los primeros quince dias del mes de Octubre siguiente.

3.ª En los quince primeros dias de citado mes de Octubre serán tambien admitidas en la Secretaría general las instancias de los alumnos de quinto año de los Institutos provinciales comprendidos en este distrito universitario que pretendan los premios extraordinarios de que trata el artículo 265 del reglamento, segun lo declarado en real orden de 16 de Junio de 1848. Salamanca 27 de Mayo de 1850. = Gabriel Herrera.

El modelo núm. 3.º de que habla la circular de la Comisión de Estadística, inserta en el Boletín anterior, es el siguiente:

MODELO NUMERO 3.º

PROVINCIA DE CACERES.

PUEBLO DE

RESUMEN del número, clase, calidades y cultivos de los terrenos, casas y ganados de este pueblo, que la Junta pericial y Ayuntamiento del mismo presentan en vista de las relaciones de los contribuyentes, evaluaciones, cuadernos de riqueza y otros datos que se han consultado para la formación del amillaramiento de su riqueza imponible.

CLASES Y CALIDADES DE LOS TERRENOS Y CULTIVOS.	Calidades de los mismos.	Número de fanegas.	Número de árboles.	PRODUCTO total.	Bajas.	Líquido imponible
Hortaliza y legumbres.	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
Arboles frutales sin otra siembra.	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
De trigo, cebada y otras semillas.	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
REGADIO. Viñas.	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
Olivares.	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
Prados abiertos.	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
Idem cerrados.	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
TOTAL.						
De trigo, cebada y otras semillas.	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
Viñas.	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
Olivares.	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
Prados.	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
Dehesas de pastos.	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
SECANO. Alamedas y sotos.	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
Retamares.	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
Monte alto y bajo.	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
Baldíos con aprovechamiento de pastos una parte del año.	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
Eriales con pastos.	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
Eras de pan trillar.	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
Canteras y minas.	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
Inútil para toda construcción y pasto.	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
Terrenos no espresados, manifestando sus circunstancias.	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
TOTAL.						

FINCAS URBANAS.

	NUMERO de fincas.	PRODUCTO total.	BAJAS por huecos y reparos.	PRODUCTO líquido.
Destinadas á habitacion dentro del casco del pueblo.				
Idem de labor en el campo.				
Idem á alguna industria.				
Exentas temporalmente.				
Idem perpétuamente.				
TOTAL.				

GANADERIA.

	NUMERO de cabezas de cada especie.	PRODUCTO líquido anual por cabeza.	IDEM TOTAL de todas ellas.
<i>A usos industriales.</i>			
Vacuno.....			
Caballar y yeguar.....			
Mular.....			
Asnal.....			
<i>A uso propio.</i>			
Caballar y yeguar.....			
Mular.....			
Asnal.....			
<i>A la labor.</i>			
Vacuno.....			
Mular.....			
Yeguar y caballo.....			
Asnal.....			
<i>A granjeria.</i>			
Vacuno.....			
Caballar y yeguar.....			
Mular.....			
Asnal.....			
Lanar estante.....			
Idem trashumante.....			
Cabrio.....			
De cerda.....			
Colmenas.....			
Palomares.....			
TOTAL			

Fecha y firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

Notas.

- 1.ª Sirviendo solo de ejemplo el modelo precedente, se hará mención, además de los terrenos y cultivos que en él figuran, de los de cualesquiera otra clase y denominación que existan en el término del pueblo.
- 2.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales podrán hacer cuantas aclaraciones estimen oportunas acerca de la declaración de su respectiva riqueza.

Es copia.

EDICTOS.

Don José García y Herraiz, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes del patronato familiar fundado en esta villa por *Manuel Randon*, para que en el término de treinta días se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, á deducir el que les asista, sin perjuicio del usufructo que al actual poseedor le corresponda, por tenerlo así mandado á instancia del Promotor Fiscal en auto de este día; apercibidas, que pasado sin haberlo realizado, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 24 de Mayo de 1850. = José García y Herraiz. = Por mandado de su señoría, José María Francisco Hevia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada en una de las iglesias de esta villa por *Francisco Carvajo é Isabel Jimenez*, su mujer, para que en el término de treinta días se presenten en este Juzgado, bien por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, á deducir el que les asista, sin perjuicio del usufructo que al actual poseedor le corresponda, por tenerlo así mandado en auto de este día á instancia del Promotor Fiscal; apercibidas, que pasado sin haberlo realizado, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 24 de Mayo de 1850. = José García y Herraiz. = Por mandado de su señoría, José María Francisco Hevia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes del patronato familiar fundado en esta villa por *Mattias Hernandez*, por el término de treinta días; advertidas, que pasado sin realizarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de este día, á instancia del Promotor Fiscal de este Juzgado.

Valencia de Alcántara y Mayo 25 de 1850. = José García y Herraiz. = Por su mandado, Fernando Magallanes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes dotales de que se compone la capellanía fundada por *María Fernandez la Ballestera*, servidera en una de las iglesias parroquiales de esta villa, por el término de treinta días; advertidas, que pasados sin realizarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de este día, á instancia del Promotor Fiscal de este Juzgado.

Valencia de Alcántara 25 de Mayo de 1850. = José García y Herraiz. = Por su mandado, Fernando Magallanes.

Don Vicente Portal, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En la noche del 3 del actual, y hora de las nueve, de la cuadra de Juan Martin, vecino de Casar de Palomero, faltó un mulo propio de Juan, padre de aquel y vecino de la Alquería de Cambron, concejo de Caminomorisco, sin que para ello hubiese rompimiento de puertas, cerraduras ni otra cosa, cuyas señas son:

Edad de cinco á seis años, de seis cuartas de alzada, corpulento, pelo negro, con lunares detras de las orejas, cabeza burreña, casco caballar y castrado; y como no haya parecido ni se sepa su paradero, se espide el presente para su insercion en el Boletin oficial, encargando á las justicias que si pareciere, la que le hallare, se sirva retenerle en su poder con la persona que le condujere, y avisar de ello á este Juzgado. Granadilla 25 de Mayo de 1850. = Vicente Portal. = Por mandado de su señoría, Romualdo Martin Santibañez.

ANUNCIOS.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARA.

Sobre extravío de dos caballerías.

En la madrugada del día 26 del actual faltaron de la cerca de Manuel Moreno, de esta vecindad, situada en el arroyo titulado de las Aguzaderas, dos caballerías mayores, de la pertenencia de Vicente Romero y Vicente Malpartida, sus convecinos, cuyas señas se insertan á continuacion.

Un potro, de Vicente Romero, de cuatro años, seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, cabos negros, y en la frente blancos, entero y sin hierro.

Una jaca, de Vicente Malpartida, castaña, cerrada, cabos negros, de siete cuartas muy escasas de alzada, capona, aporrillada de ambas manos, y con especialidad de la derecha mas que de la izquierda, cabos blancos en la frente, formando una media luna, y sin hierro.

La persona que tenga noticia del paradero de expresadas caballerías, lo manifestará á esta Alcaldía, ó á los interesados, quienes se manifestarán agradecidos. Alcántara 27 de Mayo de 1850. = El Alcalde, Raimundo Montenegro.

Pastos en Estremadura.

Se arriendan los pastos de la dehesilla denominada de los Caballos, sita en término de las villas de Puebla de Alcocer y Talarrubias, de haber sobre *dos mil cabezas de ganado lanar*. Para tratar de ajuste se acudirá en Madrid á la plazuela de Santa Ana, núm. 2, cuarto 2.º

CACERES:—1850.

IMPRENTA DE D. ANTONIO CONCHA Y COMPAÑIA

Plazuela de la Isla, número 1.